

Congreso -

Nº 3374



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 30 - Junio 10 -

1833 -

Congreso

1833

junio

-10-

La Amb.^a Constitucional del Estado Libre de
Casta Rica, considerando: que el conceder grados mi-
litares al Poder Legislativo es no solo impropio
de los deberes y funciones de este ~~cuarto~~ Cuerpo
por deber ser de ~~mayor~~ ^{otra naturaleza} ~~grados~~ los que concede
en uso de la atribucion 14.^a del art.^o 55. de la Ley
fundamental; sino q.^{ue} tambien puede ser perjudicial
a la quietud y seguridad del Estado por ser de la
incumbencia del Ejecutivo agnacion a los q.^{ue} sean
de su confianza, ha venido en declarar y declara.

Art.^o 1.^o El conceder grados militares con-
corresponde exclusivamente en lo sucesivo al Poder Exe-
cutivo; y solo necesitara de tenencia para los com-
pleos efectivos, los q.^{ue} le sean presentados por
el Comandante enal. quando le sean pedida
en su caso; quedando asi interpretada la atribu-
cion 14.^a del art.^o 55. de la Constitucion del Estado.

Art.^o 2.^o Quedan vigentes las gracias con-
cedidas hasta esta fecha. por los Poderes Legislat.
y Ejecutivo en los decretos de 11. y 14. del g.^o esp.^o

El Concejo Representativo.

Ord.

en San José á los treinta días del mes
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.
= Ent. e lin. = otra Naturaliza = v. l. = ~~Antes~~ = mayor gra-
vedad = a los

Juan D. Bonilla

Presidente Vicepresidente
D. S.

Juan Peralez

D. S.

EE81
simul
-01-

80

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica,
 considerando: que el conceder grados militares al Poder Le-
 gislativo es no solo un atentado de los deberes y funciones
 de este augusto Cuerpo por delegar en de ^{otra naturaleza} ~~mayor~~ ~~grados~~
 las que concede en uno de la atribución 4.ª del art.
 55, de la Ley Fundamental; sino que también puede ser
 perjudicial a la quietud y seguridad del Estado por ser
 de la incumbencia del Ejecutivo agraviar a los que sean
 de su confianza, ha venido en declarar y declarar.

Art. 1.º El Poder Grados militares corresponde
 exclusivamente en lo sucesivo al Poder Ejecutivo, y
 solo necesidad de tener para los empleos efectivos, las q.
 reservadas por el Comandante General grande
 le sean pedidas en su caso; quedando así interpretada
 la atribución 4.ª del art. 55, de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Quedan vigentes las gracias concedidas
 hasta esta fecha por los Poderes Legislativo y Ejecutivo,
 en las decimas de 4 y cinco del q.º expira.

A Consejo Representativo.

Dado

en San José a los treinta días del mes de
Mayo de mil ochocientos treinta y tres. = Ent. 6.
reas = otra naturaleza = v. = fest. = mayor gravedad = ab. v.

Juan D. Bonilla

Presidente

Vice

J. D. Bonilla

[Signature]

Ala el Consejo San José Junio
Ciete de mil ochocientos treinta y tres.

Informa el Sup. Poder Esecut.

Man. Fernandez

Secret

[Signature]

J. Anselmo Sanchez

Pro. 11

[Signature]

C. A.

El Secretario de la Junta al Doctor J. Anselmo 11 30 23

3

Tengo el honor de reconocer el Art. 49 E. H. de la
Ley Fundamental del Ecuador que el Congreso general del
país corresponde al Poder Ejecutivo y dependiente de las
potencias concedidas por este en virtud de la Ley de 1826
Ante todo y por la legislación en el Art. 49 del mismo, ha
acordado informarme: Me ha considerado de que por
te aquella declaración con a conocer lo bastante la
nación de conveniencia, utilidad y necesidad que la naci-
ón y que hoy se ser perjudicial al bien general del
Estado, se es interesante por que cuando el Poder
competencias que podrían existir entre las autoridades
Supremas en esta parte, deja las dudas que alguna vez
existen a algún Poder o alguna particular por obscuridad
de la Ley o por interpretaciones equivocadas: Me es de las
atribuciones de la Legislatura conforme al Art. 49 del
Constitucional citados interpretan el sentido de las Leyes,
y conforme al Art. 49, suprimen o alteran uno que
está de la Ley Fundamental, en cuyo caso la acción de la
nación bajo cualquier concepto que se considere es legal,
y en lugar de oponerse a la Constitución, es en un todo
ajustado a ella. Me a una dicha declaración excluye
la facultad Legislativa respecto del Art. 49. Con-
viene, y promulga la que se han reconocido en el Po-
der Ejecutivo en todo tiempo y bajo cualquier forma
de Gobierno, y de que sin contradicción ha estado en pe-
rección el de Costa Rica antes y después de constituirse, y
que finalmente sin tardar las resoluciones de los
Poderes Legislativo y Ejecutivo de 18 y 14 del Mes de
Febrero sancionó el primer artículo del primer, segun-
do y tercero de el segundo, y tercero para sim-
ple la cuestión que agita la cara o simplísima
inteligencia de una disposición Constitucional.

J. M. V.

De el Excmo. en esta forma: *Excmo. y Amable*
Señor, para que el Mte. Excmo. Secretario de
la Nación. San José, Junio 4. de 1823.

C. H.

J. M. C. C.